

SECRETARÍA. Palmira (V.), 03 de mayo de 2023, a despacho de la señora Juez el presente asunto en el que la Policía Nacional Seccional Valle del Cauca informa que se realizó la retención de un vehículo embargado en este proceso.
Sírvese proveer.

DEISY NATALIA CABRERA LARA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira (V.), once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo – singular
Demandante: Banco Davivienda S.A. Nit. 860.034.313-7
Demandado: Blokes Klahr S.A.S. Nit. 900.357.050-6
Radicación: 76-520-31-03-002-**2022-00137-00**

A ítem 31 se aporta, por parte del Intendente Jefe del Cuadrante Vial 06 de El Cerrito de la Policía Nacional, acta de inmovilización del vehículo de placa ZNM-349 según fue requerido por este despacho y se informa que se dejó en la Bodega Judicial SIA ubicada en la Calle 34 No 10-499 de Cali y se aporta, igualmente, la respectiva acta de inventario.

Así las cosas, debe procederse a su debido secuestro, para lo cual se comisionará en los términos del artículo 37 del C.G.P. a los Juzgados Civiles Municipales de Cali por encontrarse el vehículo en ese lugar y se designará un secuestro de la lista de auxiliares de la justicia para Cali por la misma razón.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito,

RESUELVE:

PRIMERO: COMISIONAR al señor **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CALI (reparto)** para llevar a cabo la diligencia de secuestro del automotor de placas **ZNM-349**, actualmente retenido en las instalaciones de Servicios Integrados Automotriz S.A.S. ubicado en la **Carrera 34 No. 10-499 Yumbo** (V) en esa ciudad, automotor de propiedad de la demandada BLOKES KLAHR S.A.S., a quien se le concede la facultad de **SUBCOMISIONAR** si fuere necesario. Comuníquese la comisión en los términos del inciso 2 del artículo 39 del C.G.P anexando el certificado de tradición y el inventario de inmovilización del vehículo.

SEGUNDO: DESIGNAR como secuestre a **MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S. -PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITO**, cuyo nombre se toma de la lista de auxiliares de la justicia de Cali, el cual conforme al inciso 3º del numeral 1 del artículo 48 del C.G.P., sólo podrá relevar el comisionado por las razones señaladas en dicha norma. Líbrese por la secretaría de este juzgado la correspondiente comunicación del nombramiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA

Juez

Lht

Firmado Por:
Luz Amelia Bastidas Segura
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98d479d6d730ff5c95160133ebb5ee73ac4d4a3e9efed613e144b599f01e4e8e**

Documento generado en 11/05/2023 07:43:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>